CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LA FORMACIÓN CONTINUA EN MATERIA DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO RESPECTO DEL RECURSO FORTASEG 2016 PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LICENCIADO JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL CMDTE. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DEL MANDO ÚNICO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO, EN SU CARÁCTER DIRECTOR DE CONCURSOS Y SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA MINKE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/716/2016, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, referente la adquisición de los bienes correspondientes al proyecto de profesionalización para la formación continua en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio respecto del recurso FORTASEG 2016, para el Municipio de Jiutepec, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad al artículo 26 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el cual indica que se podrán contratar adquisiciones arrendamientos y servicios a través de la invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, para lo cual no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por la dependencia o entidades en cada ejercicio presupuestal, derivado de esto la contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo tanto la presente adquisición se encuentra comprendida en lo establecido en la normatividad invocada.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número CES/CDVIMSP/CEAA/150/2016, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, signado por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, en su carácter de Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato con cargo al recurso FORTASEG 2016. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9

fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

V. El presente contrato se adjudicó al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-E15-2016 presencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI, 3 fracción I, 26 fracción II, 42, 43, 44, 45, 47, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 77 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, en mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a. **ÁREA REQUIRENTE.** La Comisión Estatal de Seguridad Pública a través del Encargado del Mando Único del Municipio de Jiutepec, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos en el presente contrato;
b. **SERVICIOS.** Al servicio de impresión de formatos, descrito en la cláusula primera del presente contrato;
c. **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
d. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato;
e. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y;
f. **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos, es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Secretarías forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción II, y quinto párrafo y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley; 2, 3, 11 fracción II, 13 fracción VI, 14, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y los artículos 2, 3 fracciones III, IV y VI, 4 fracción III, 13, 14, 15, 16, 17 fracción III y XXV y 39 fracciones I y III y demás

relativos y aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. Se cuenta con oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que le estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 párrafos noveno y décimo, 115 inciso h) fracción III y fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114, bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 18,19, 20, 21, 51, 53 y 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y en términos de la Ley Estatal para la Asunción del Gobierno de la Función de Seguridad Pública de los Municipios y las Policías Preventivas Municipales y de Tránsito Municipal; así como en atención a lo dispuesto el artículo 3 de los lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o Coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio 2016, por el cual se establece como beneficiarios a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal, así como en términos de la Cláusula Tercera del Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2016 y del Convenio de Asunción Total en Materia de Coordinación del Estado de las Funciones de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para la integración del Mando Único Coordinado Policía Morelos, celebrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Jiutepec y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual el Estado de Morelos a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública asume de forma directa **EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN** de la seguridad pública del Municipio de Jiutepec.

I.6. Con fundamento en los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Director General como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

Con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, mediante oficio número SA/108/2016, suscrito por el Lic. Alberto Javier Barona Lavín, en su carácter de Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual designo como suplente del Lic. Jorge Salazar Acosta, Director General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaria de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, durante el periodo del 25 de mayo al 1 de junio del año en curso, al Lic. Ángel Alemán Alonso Director de Concursos de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

I.7. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública quien manifiesta que los bienes, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo

cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PROVEEDOR", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago, del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública Número 32,639 (treinta y dos mil seiscientos treinta y nueve), de fecha once de septiembre del año dos mi quince, ante la Fe de la Licenciada María Judith Espejel González, Notario Público número 52 (cincuenta y dos) de la ciudad de Puebla de Zaragoza, mediante la cual se constituye la persona moral denominada Comercializadora Minke, S.A. de C.V., cuyo objeto social es:

- La comercialización y distribución de todo tipo de productos y servicios; excepto para aquellas materias o normas en las cuales pueda crear conflicto con la independencia de juicio e integridad con relación a las actividades de verificación.

II.2. Por medio de la Escritura Pública Número 32,639 (treinta y dos mil seiscientos treinta y nueve), de fecha once de septiembre del año dos mi quince, ante la Fe de la Licenciada María Judith Espejel González, Notario Público número 52 (cincuenta y dos) de la ciudad de Puebla de Zaragoza; mediante la cual se designa como Apoderado Legal de la empresa al C. el cual cuenta con poder general para actos de administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal, la fracción segunda del artículo 2440 del Código Civil Vigente para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

El Apoderado Legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía con clave de elector número expedida por el Instituto Nacional Electoral en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. Conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación del servicio que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-E15-2016 Presencial, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato y **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a prestar el servicio de impresión de formatos de acuerdo a lo siguiente:

RENGLÓN	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	
			MÍNIMA	MÁXIMA
	PARTIDA 4			
Material de apoyo de operación para primer respondiente		Lote	1	40
Cada lote deberá incluir el siguiente material				
1	Informe Policial Homologado	Block	1	
2	Constancia de Lectura de Derecho del Detenido	Block	1	
3	Constancia de Lectura de Derechos a la victima	Block	1	
4	Acta de entrevista	Block	1	
5	Informe del Uso de la Fuerza	Block	1	
6	Acta Inventario de aseguramiento	Block	1	
7	Constancia de entrega de un Niño (a)/adolescente/persona de grupos vulnerables	Block	1	
8	Acta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver	Block	1	
9	Registro de cadena de custodia	Block	1	
10	Anexo de continuación de la descripción de los Hechos del Informe Policial Homologado	Block	1	
11	Anexo de continuación de inspección a personas del Informe Policial Homologado	Block	1	
12	Anexo de continuación de inspección de vehículos del Informe Policial Homologado	Block	1	
13	Anexo de continuación de inspección del lugar del Informe Policial Homologado	Block	1	
14	Constancia de entrega de víctimas/ofendidos	Block	1	
15	Registro de trazabilidad y continuidad de objetos asegurados	Block	1	
16	Entrega-recepción de Indicios o elementos materiales probatorios	Block	1	
17	Acta de Inventario de Pertenencias	Block	1	
18	Cartilla de Lectura de Derechos	Block	1	
19	Mapa del Procedimiento	Block	1	
Reproducción de los documentos contenidos en el Protocolo Nacional de Policía con Capacidad para Procesar				
1	Entrega-Recepción del lugar de intervención	Block	1	
2	Registro de cadena de custodia	Block	1	
3	Informe de Actividades en el Lugar de la Intervención	Block	1	

4	Acta de Inventario de Indicios o Elementos materiales probatorios	Block	1	
5	Acta de Inventario de Bienes	Block	1	
6	Entrega-Recepción de Indicio o Elementos materiales probatorios	Block	1	
7	Registro de trazabilidad y continuidad de objetos asegurados	Block	1	
8	Diagrama del protocolo PCP	Block	1	
9	Registro de cadena de Custodia	Block	1	
10	Entrega Recepción de Indicios o elementos materiales probatorios	Block	1	
11	Mapa Trazabilidad de Cadena de Custodia	Block	1	

La Comisión, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar, hasta su total conclusión la entrega de los servicios de formatos de impresión, y que cuenten con las características solicitadas, así como el cumplimiento con lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por los servicios que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario con I.V.A	Importe / Cant. mínima	Importe / Cant. máxima
4	Servicio para la entrega de material de apoyo de operación para primer respondiente	Lote	1	40	$6,343.02	$6,343.02	$253,720.77

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato o en su caso, de la ampliación del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad mínima de **$5,468.12 (cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 12/100 M.N.),** más la cantidad de **$874.90 (ochocientos setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.),** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que en suma nos da un gran total de **$6,343.02 (seis mil trescientos cuarenta y tres pesos 02/100 M.N.)** y podrá llegar hasta la cantidad máxima de **$218,724.80 (doscientos dieciocho mil setecientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.),** más la cantidad de **$34,995.97 (treinta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 97/100 M.N.),** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, que en suma nos da un gran total de **$253,720.77 (doscientos cincuenta y tres mil setecientos veinte pesos 77/100 M.N.)** correspondiente al monto máximo que se podrá pagar por los servicios al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los servicios adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con lo señalado por el artículo 52 de la Ley y 91 de su Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión.

TERCERA. DEL ANTICIPO Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. El **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Coordinación de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la presentación de la copia del pedido y factura original con el sello de recibido del Almacén Central del Gobierno del Estado, dependiente de la Dirección General de Patrimonio, o conforme al lugar establecido por la Comisión, ajustándose en cada caso, al número total de los servicios (impresiones de formatos), el cual será en función de la solicitud del área requirente, así como de la suficiencia presupuestal para cada partida, debiendo siempre estar dentro de los mínimos y máximos establecidos en los términos del presente contrato.

Para efectos del pago el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante el área requirente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos
R.F.C.: GEM720601TW9
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** Realizará la entrega a más tardar a los treinta días hábiles a la notificación del fallo en las instalaciones del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, con un horario con un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles, o en su caso en el lugar que sea designado por el área requirente, previa notificación.

Por tratarse de una contratación abierta el número de servicios (formatos de impresión) a entregar, será en función de los mínimos y máximos establecidos para cada partida, lo cual establecerá el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en función de las suficiencias presupuestales para cada caso en concreto, dándolo a conocer a él **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante la firma de los pedidos respectivos.

Los servicios se deberán de entregar dentro del plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la firma del presente contrato y a entera satisfacción del área requirente.

El atraso en la entrega de los servicios, en los términos establecidos será causa de recisión del presente contrato y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los servicios, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por escrito con veinticuatro horas de anticipación antes del vencimiento del tiempo de entrega.

Para todos los efectos legales se entenderá que los servicios se han recibido de conformidad por el área requirente con el acuse de las facturas que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción del área requirente y el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, o de la persona facultada para ello.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48 fracción II de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar póliza de garantía, en moneda nacional ante una institución legalmente autorizada a

favor del **PODER EJECUTIVO**, por el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato sin incluir impuestos.

En términos de lo anterior, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otorga a favor del **PODER EJECUTIVO**, la garantía expedida por FIANZAS ATLAS, S.A., de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, con número de fianza III-489984-RC, por un monto de $43,744.96 (cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato sin incluir impuestos.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO".**

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Coordinación a través del área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobró.

SÉPTIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá de garantizar que los servicios sean de la calidad solicitada, y responder sobre aquellos que existan diferencias en las características, asimismo deberán de reponerlo en las mismas condiciones requeridas y bajo el mismo procedimiento que señalen en las condiciones de entrega y recepción, en un plazo que

no exceda de 3 días hábiles, a partir de que el área requirente lo notifique por escrito o de manera verbal. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregara al personal del área requirente una garantía por escrito de doce meses, por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** para garantizar los bienes entregados, mencionando los limites y alcances y lugar donde se pueda hacer efectiva.

OCTAVA. DE LA REPOSICIÓN DEL SERVICIO DEFECTUOSO EN MAL ESTADO U OMITIDO. En caso de que existan diferencias entre los servicios entregados y los pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO",** por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los servicios defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.

NOVENA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, asumen la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que las prestaciones del servicio cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

DÉCIMA. DEL PLAZO. El plazo máximo para la entrega será de treinta días hábiles a partir de la notificación del fallo.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluído de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;

j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que la prestación del servicio se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir y otorgar las facilidades para el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Aplicar las penas convencionales en caso del incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento (20%) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación del servicio o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 55 bis de la Ley.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".**

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, la Comisión, procederá a través del área requirente, aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53 de la Ley y 95 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 20% del monto total del contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que el servicio o parte del mismo no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando el servicio de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los servicios hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento (5%) del importe

total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Durante la prestación del servicio, esté se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. El servicio objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución del servicio o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

I. Los precios por la prestación del servicio estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación del servicio objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO";**
VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, con fundamento en el artículo 54 de la Ley, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco)días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación del servicio recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación del servicio o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad

y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** que el personal que utilice el "**PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al **"PODER EJECUTIVO"** de las mismas.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PRESTADOR DEL SERVICIO".** Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión, y las Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de su suscripción y concluirá el día once julio del año dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en Autopista México-Acapulco, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlipa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto número ciento

veintidós, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas, al Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en el presente contrato, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, asimismo se sujetara a lo solicitado en las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-E15-2016 Presencial, referente a la adquisición de los bienes correspondientes al proyecto de profesionalización para la formación continua en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio respecto del recurso FORTASEG 2016, para el Municipio de Jiutepec, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y a todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"	**POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"**
LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA. **COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**	**C.** **REPRESENTANTE LEGAL.**
CMDTE. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ. **ENCARGADO DE DESPACHO DEL MANDO ÚNICO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.**	

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. ÁNGEL ALEMÁN ALONSO.
DIRECTOR DE CONCURSOS Y SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO ABIERTO REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE PROFESIONALIZACIÓN PARA LA FORMACIÓN CONTINUA EN MATERIA DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO RESPECTO DEL RECURSO FORTASEG 2016, PARA EL MUNCIPIO DE JIUTEPEC, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA MINKE, S.A. DE C.V., DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE $253,720.77 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 77/100 M.N.), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-917015988-E15-2016 PRESENCIAL, CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.----------